

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 788/24
RECURRENTE: WILLIAMS FIGUEROA FUENTES.
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **RRA 788/24**, se tiene lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se previno a la parte Recurrente para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, especificara **las fecha en que se le notificó la respuesta que se impugna o tuvo conocimiento de la misma, y remitiera la documentación que acredite dicha circunstancia**, en términos de lo señalado en el artículo 137 de la Ley de la Materia, apercibido que de no dar cumplimiento a dicha prevención en el término señalado, se desearía el presente Recurso de Revisión. - - - - -

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** que se le concedió a la parte Recurrente, para que se manifestara respecto a la prevención que le fue realizada, transcurrió del día ocho al catorce de enero del año dos mil veinticinco, sin que obre en el expediente físico ni en el generado de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia, constancia alguna con la que se acredite que se haya dado cumplimiento a dicha prevención, como consta en la certificación de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia Instructora, y que inmediatamente antecede; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 145 y 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 152 fracción I, 154 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -

ACUERDA: - - - - -

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado a la parte Recurrente mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia, **SE DESECHA el Recurso de Revisión de que se trata** toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la parte Recurrente a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. - - - - -

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damían Medina López, que da fe. **CONSTE.** - - - - -

LA COMISIONADA PONENTE

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.

OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretario de Acuerdos de Ponencia
C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damían Medina López.